

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M245-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Ninfa Salinas Sada.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	13 de abril de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2010, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de diciembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	08 de diciembre de 2011, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2011.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone modificar la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados, en el sentido de facultar a la Federación para elaborar el atlas nacional de riesgo y el atlas nacional de vulnerabilidad ante el cambio climático, para la participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales; así como para la elaboración y publicación de los estudios de diagnóstico y proyección del cambio climático y el programa especial de cambio climático. Incluir en los criterios para la formulación del ordenamiento ecológico los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de impactos del cambio climático. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación y aprobación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, para elaborar y publicar el Programa Especial de Cambio Climático, al que se dará seguimiento continuo y evaluación periódica. Establecer los elementos que deberá contener el Programa Especial de Cambio Climático.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I a XIX.- ...</p> <p>VII.- La participación en la prevención y el</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambio climático.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción XVIII del artículo 7o. y se adiciona una fracción XXI, recorriéndose la actual para pasar a ser XXII, al artículo 5o.; y un Capítulo II Bis al Título Cuarto, denominado "Del Cambio Climático", con los artículos 116 Bis, 116 Bis 1 y 116 Bis 2, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Artículo Único. Se adicionan una fracción XXII al artículo 5o., recorriéndose en su orden la actual fracción XXII para quedar como fracción XXIII; un capítulo II Bis, denominado Del Cambio Climático, y los artículos 116 Bis y 116 Bis 1; y se reforman las fracciones VII y XXI del artículo 5o.; la fracción XVIII del artículo 7o.; la fracción III del artículo 19 y la fracción II del artículo 23, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII . La participación en la prevención y el</p>

<p>control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>XX.- ...</p> <p>XXI.- <i>La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</i></p> <p>XXII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 7o.- ...</p>	<p>XX. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;</p> <p>XXI. <i>La elaboración de mapas de riesgo y vulnerabilidad ante el cambio climático, así como los estudios de proyección climática, y emitir las políticas y planes generales de mitigación y adaptación ante el cambio climático, y</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XXII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.</p> <p>Artículo 7o. Corresponde a los Estados de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y</p>	<p>control de emergencias y contingencias ambientales, en la elaboración del atlas nacional de riesgo y el atlas nacional de vulnerabilidad ante el cambio climático, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>VIII. a XX. ...</p> <p>XXI. La formulación, ejecución y difusión de acciones de mitigación y adaptación, a los efectos del cambio climático;</p> <p>XXII. La elaboración y publicación de los estudios de diagnóstico y proyección del cambio climático y el programa especial de cambio climático; y</p> <p>XXIII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación,</p> <p>Artículo 7o. Corresponden a los estados, de conformidad con lo dispuesto en esta</p>
---	---	---

<p>I a XVII.- ...</p> <p>XVIII.- La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;</p> <p>XIX a XXII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 19.- ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;</p> <p>IV a VI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 23.- ...</p>	<p>las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVII....</p> <p>XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente y del programa estatal de cambio climático que incluye medidas de mitigación y adaptación.</p> <p>XIX. a XXI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente y del programa estatal de cambio climático;</p> <p>XIX. a XXII. ...</p> <p>Artículo 19. En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, de otras actividades humanas, fenómenos naturales e impactos del cambio climático;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la</p>
---	---	--

<p>I.- ...</p> <p>II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;</p> <p>III a IX.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Título Cuarto Protección al Ambiente</p> <p>Capítulo II Bis Del Cambio Climático</p> <p>Artículo 116 Bis. <i>Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría deberá diseñar un Programa Especial de Cambio Climático, que incluya:</i></p>	<p>vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva, y los desarrollos o asentamientos en zonas de alta vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático:</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Título Cuarto Protección al Ambiente</p> <p>Capítulo II Bis Del Cambio Climático</p> <p>Artículo 116 Bis. Para la prevención y atención de los efectos del cambio climático, la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, elaborará y publicará el</p>
---	--	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>I. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección a la capa de ozono;</i></p> <p><i>II. Coordinar la instrumentación de estrategias nacionales de acción climática entre las distintas dependencias y entidades federales.</i></p> <p><i>III. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;</i></p>	<p>Programa Especial de Cambio Climático, al que se dará seguimiento continuo y evaluación periódica de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales en la materia.</p> <p>El programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:</p> <p>I. La planeación sexenal con perspectiva de largo plazo, congruente con los objetivos de la estrategia, con los compromisos internacionales y con la situación económica, ambiental y social del país;</p> <p>II. Las metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;</p> <p>III. Las metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos: agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte</p>
-----------------------------	--	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>IV. Diseñar e implementar un Programa de Modelación de Clima y el Sistema de Información Climática;</i></p> <p><i>V. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;</i></p> <p><i>VI. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;</i></p> <p><i>VII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;</i></p> <p><i>VIII. Identificar oportunidades, evaluar y,</i></p>	<p>y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;</p> <p>IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública federal centralizada y paraestatal para lograr la mitigación y adaptación, incluyendo los objetivos esperados;</p> <p>V. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;</p> <p>VI. Los proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento;</p> <p>VII. Los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances;</p> <p>VIII. Arreglos institucionales y de</p>
-----------------------------	--	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en los Estados Unidos Mexicanos, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;</i></p> <p><i>IX. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés nacional en relación con el cambio climático;</i></p> <p><i>X. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero y su participación en el Mecanismo de Desarrollo Limpio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</i></p> <p><i>XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</i></p> <p>Artículo 116 Bis 1. La Secretaría presidirá de manera permanente la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático con el objeto de coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas</p>	<p>transversalidad entre las áreas con metas compartidas o que influyen en otros sectores;</p> <p>IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y acciones de adaptación y mitigación propuestas, y</p> <p>X. Los demás elementos que determine la comisión.</p> <p>Artículo 116 Bis 1. Con objeto de coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal relativas a la formulación e instrumentación de la política nacional de cambio climático en materia de mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad a los efectos del cambio</p>
-----------------------------	--	---

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><i>nacionales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático.</i></p> <p>No tiene correlativo</p> <p><i>Artículo 116 Bis 2. La Secretaría establecerá una estrategia presupuestal para combatir los efectos negativos del cambio climático, a partir de un sistema donde se identifiquen, estimen y evalúen los costos económicos que las consecuencias del cambio climático</i></p>	<p>climático y el cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la convención marco en la materia, su protocolo y los demás instrumentos derivados de la misma, el Ejecutivo federal contará con la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, que tendrá el carácter de permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal; en su ausencia, será suplido por el titular de la secretaría.</p> <p>En el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales de las dependencias y entidades que la integren, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 19 y 26 de la Ley de Planeación, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático aprobará el Programa Especial de Cambio Climático.</p>
---	---	---

	<p><i>generen en el país, principalmente de la pérdida de ecosistemas y de biodiversidad.</i></p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. <i>El Ejecutivo Federal deberá incluir, en forma anual, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, una partida especial para la atención y prevención de los efectos del cambio climático y en particular para implementar los programas diseñados por la Comisión Intersecretarial para la Atención del Cambio Climático. De esta forma, el Gobierno Federal, a través de las Secretarías que integran la Comisión Intersectorial para el Cambio Climático, deberá destinar un monto equivalente al 0.01 por ciento del PIB para la atención y prevención de este fenómeno.</i></p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR